



## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Arts. 238 y 239 concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales autónomos incluso facultades legislativas y poder, para determinar la estructura, integración, deberes y atribuciones de sí misma cuidando siempre los principios de autonomía, descentralización administrativa y participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, destaca en su Art. 53 que los Gobiernos Seccionales Autónomos son personas jurídicas de derecho público, con autonomía Política, Administrativa y Financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en éste Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden.

Que, el Código del Trabajo en su Art. 216 inciso segundo, numeral 2 faculta a los Gobiernos Seccionales Autónomos, expedir ordenanzas aplicables a la Jubilación Patronal.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, tienen entre sus trabajadores personas que cumplen con los requisitos para acogerse al derecho al descanso previsto en la Ley, luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo.

Por lo expuesto en uso de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código del Trabajo;

### EXPIDE:

#### **LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL, DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.**

Art. 1.- Establécese en favor de los trabajadores del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, que hayan cumplido 25 años o más de servicio en forma continua o interrumpida en esta institución pública, con un mínimo de 60 años de edad, el derecho a gozar de la Jubilación Patronal, valores totalmente independientes de los beneficios de la jubilación concedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



Art. 2.- Quienes cumplan las condiciones expuestas en el Art. 1 de la presente ordenanza, presentará su solicitud dirigida al Sr. Alcalde hasta el mes de septiembre del año que decurra a fin de ser tomadas en consideración en el presupuesto económico del año siguiente, quien previo a los informes de los departamentos respectivos aprobará o negará la misma en forma debidamente motivada, conforme lo establece el literal l) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art.3.- En el evento de que la solicitud sea considerada como favorable, el Sr. Alcalde dispondrá que el trámite sea canalizado a través del Departamento de Recursos Humanos y de la Dirección Financiera, caso contrario se comunicará del particular al peticionario; se establece como número máximo de trabajadores municipales que podrán acogerse a ésta indemnización hasta el número de dos por año.

El Departamento de Recursos Humanos informará respecto del tiempo de servicio, ocupación que desempeña el solicitante, edad y más aspectos relacionados con su función.

La Dirección Financiera, certificará la disponibilidad presupuestaria existente a fin de cumplir con la solicitud del peticionario.

Art. 4.- Todo trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, que cumpla con todos los requisitos señalados en el Art. 1 de la presente ordenanza, tendrá derecho al beneficio de la Jubilación Patronal, consistente en recibir por una sola vez CUATRO SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL por año de servicio y por un valor máximo de 30 años de trabajo.

Art. 5.- El pago que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, será imputable a los beneficios propios de la Jubilación Patronal, lo que se hará contar en el acta de finiquito que se suscriba ante el notario o autoridad competente en el momento de haberse realizado la transferencia económica a través del sistema SPI, con la cual se extinguirán definitivamente todas las obligaciones derivadas de la relación laboral del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, respecto al trabajador jubilado.

Art. 6.- El trabajador que hubiere recibido el estímulo económico por retiro voluntario para acogerse a los beneficios de la Jubilación Patronal no podrá volver a prestar sus servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Art. 7.- No podrán acogerse a este incentivo, el trabajador que independientemente del tiempo de servicios, a la fecha de la presentación de la solicitud, este sometido al trámite de visto bueno; y una vez tramitados, de existir resolución en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, por la cual se terminen las relaciones laborales, el trabajador perderá el derecho a éste beneficio.



Art. 8.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, a menos que el ejecutivo de la Administración Municipal considere la posibilidad de dar prioridad a un trabajador que este atravesando una enfermedad crónica que afecte al desempeño de sus funciones.

Art. 9.- El Sr. Jefe de Recursos Humanos, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza deberá presentar la planificación de jubilaciones para el próximo ejercicio fiscal, a fin de él ejecutivo en conjunto con la Dirección Financiera hagan constar la partida presupuestaria correspondiente para el efectivo cumplimiento de la presente normativa.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En virtud de que la presente ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción, para el caso de los señores ex - trabajadores que hayan obtenido los beneficios de la jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin haber recibido por parte de la Institución el beneficio de la Jubilación Patronal, por no haber estado normado este beneficio mediante ordenanza a la fecha de su jubilación; por esta vez, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS cancelará el beneficio de la jubilación patronal considerando todo el tiempo de servicio prestado a la Institución por el trabajador; y, en base al salario básico unificado del año en el cual obtuvieron la jubilación ante el IESS.

**SEGUNDA.-** En caso de que el presupuesto asignado para jubilación patronal del ejercicio fiscal del año 2014, fuera insuficiente para cubrir el cálculo a pagar por las liquidaciones, de los ex - trabajadores contemplados en la disposición transitoria primera de ésta ordenanza, los valores faltantes se cancelarán con el presupuesto del ejercicio fiscal del año 2015.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, por el Concejo en pleno a los ocho días del mes octubre del año dos mil catorce.

Arq. Ramiro Maita Sánchez  
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PALTAS

Ab. Janina Jaramillo Ramírez  
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PALTAS

SECRETARÍA

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE

**RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL DE TRABAJADORES AMPARADOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer debate en la sesión ordinaria de Concejo del día miércoles catorce de julio del año dos mil trece; y **LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL, DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su segundo debate en la sesión ordinaria de Concejo del día miércoles ocho de octubre del año dos mil catorce.

  
Ab. Janina Jaramillo Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**

 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PALTAS  
**SECRETARÍA**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce, a las quince horas con diez minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL, DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República .- **SANCIONO .- LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL, DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

  
Arq. Ramiro Maita Sánchez  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PALTAS

 Arq. Ramiro Maita Sánchez  
**ALCALDE**

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL, DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, el señor Arquitecto Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, el día lunes trece de octubre del año dos mil catorce.

  
Ab. Janina Jaramillo Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**

 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PALTAS  
**SECRETARÍA**